

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1382/2004. (PD. 526/2006).

NIG: 410910020040040152.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1382/2004. Negociado: 3.º

De: Doña Dolores González Galván.

Procuradora: Sra. María del Rosario Periañez Muñoz 178.

Contra: Don Francisco Romero Espinosa de los Monteros.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal Desah. F. Pago (N) 1382/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de doña Dolores González Galván contra don Francisco Romero Espinosa de los Monteros, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.

Fecha: Once de marzo de dos mil cinco.

Parte demandante: Doña Dolores González Galván.

Abogado: Pérez Jiménez.

Procuradora: Doña María del Rosario Periañez Muñoz 178.

Parte demandada: Don Francisco Romero Espinosa de los Monteros.

Objeto del juicio: Desahucio-Reclamación de rentas.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Periañez Muñoz en nombre y representación de doña Dolores González Galván contra don Francisco Romero Espinosa de los Monteros declaro haber lugar al desahucio del demandado de la vivienda sita en Sevilla, calle Arbotante, núm. 4-2.º A, la cual deberá quedar libre y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzada y a su costa si no lo verificare en plazo legal.

El demandado abonará igualmente a la actora la cantidad de 3.406,34 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Romero Espinosa de los Monteros, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a seis de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 875/2004. (PD. 514/2006).

NIG: 2990142C20040002940.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 875/2004. Negociado: JA.

EDICTO

Juzgado: J. Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Uno).

Juicio: Proced. Ordinario (N) 875/2004.

Parte demandante: Gestión Inmobiliaria Málaga-Este, S.L.U. Parte demandada: Peter Eduard Heut y Ana Milena Cuartas Hurtado.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA núm. 2/06

En Torremolinos, a diez de enero de dos mil seis, el Ilmo. Sr. don Manuel Oteros Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad, ha visto los autos de Juicio Ordinario núm. 875/04, seguidos a instancia de la entidad Gestión Inmobiliaria Málaga-Este, S.L.U., representada por la Procuradora Sra. García Delange y asistida del Letrado Sr. Moreno Padilla, contra don Peter Eduard Heut y doña Ana Milena Cuartas Hurtado, en situación procesal de rebeldía. Sobre reclamación de cantidad. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por la Procuradora Sra. García Delange, en nombre y representación de la entidad Gestión Inmobiliaria Málaga-Este, S.L.U., contra don Peter Eduard Heut y doña Ana Milena Cuartas Hurtado, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la actora la suma de cuarenta y ocho mil setecientos veinte euros (48.720 €), más el interés legal desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mí sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia// En Torremolinos, a once de enero de dos mil seis. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha se ha entregado por SS.ª, debidamente firmada, la anterior sentencia.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia 8.2.06 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto en el Boletín

Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Torremolinos, a ocho de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE BANDE

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 16/2004. (PD. 520/2006).*

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 16/2004.

EDICTO

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Don Agustín Gamote Alvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Bande y su partido, certifico:

Que en los autos más arriba reseñados se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Núm.

En Ourense, a dieciocho de noviembre de 2005.

Vistos por doña Ana María Manjón Manjón, Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia de Bande, los presentes autos de juicio ordinario registrados bajo el núm. 16/04, seguidos a instancia de la Procuradora Sra. Boo Montes, en nombre y representación de doña Esther López Rodríguez con la asistencia del letrado don Bienvenido Fernández García, inicialmente dirigida contra doña Margarita López Rodríguez, y tras poner de manifiesto su fallecimiento contra don Manuel Ferreiro López y herederos de la fallecida doña Margarita López Rodríguez, declarados en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura pública de entrega de legado.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Que ante este Juzgado, se presentó demanda de juicio ordinario, admitida a trámite en virtud de auto de 13 de febrero de dos mil cuatro en el que se acordaba además el emplazamiento de la demandada doña Margarita López Rodríguez.

Segundo. Que a través de escrito presentado por la representación de la actora se puso en conocimiento de este Juzgado el fallecimiento de la demandada, así como de la existencia de Manuel Ferreiro López, único hijo de la fallecida, interesando la notificación del referido procedimiento al mismo al objeto de que se personara en forma, lo que se acordó a través de resolución de 30 de septiembre de 2004 y tras proceder por este Juzgado a la averiguación de domicilio del precitado, sin que fuera posible su determinación, se acordó a su emplazamiento mediante edictos publicados en forma, y transcurrido el plazo señalado sin comparecer ni contestar a la demanda, fue declarado en rebeldía, acordándose, asimismo, el emplazamiento mediante edictos de los herederos de la fallecida doña Margarita López Rodríguez y transcurrido que fue el plazo fueron asimismo declarados en rebeldía, citándose a las partes a la celebración de la audiencia previa la que tuvo lugar el día y hora señalada con el resultado que consta en acta y que fue debidamente reproducido, quedando las actuaciones para resolver conforme a lo previsto en el art. 429.8 LEC.; acordándose por providencia de 9 de junio subsana la falta de acreditación del fallecimiento de doña Mar-

garita López Rodríguez, lo que una vez verificado quedaron las actuaciones para resolver.

Tercero. En este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la demanda con la que se inicia el presente litigio, se ejercita una acción personal ex - testamento sobre otorgamiento de escritura pública de entrega de legado, en base a los hechos que constan en la demanda y que se dan por reproducidos, y conferido traslado a los demandados han sido declarados en rebeldía, siendo sabido que la misma no implica un reconocimiento ni allanamiento a la pretensión de la parte actora quien habrá de probar el fundamento de la pretensión que ejercita.

Segundo. Así, ha resultado acreditado, de una valoración de la documental aportada, que:

a) La causante, doña Elisa Rodríguez Nieto, fallecida el 15 de enero de 1983 (doc. 2), tuvo 8 hijos, llamados Margarita (aquí demandada originalmente, y ya fallecida según manifestaciones de la actora, por lo que la demanda se dirige a su único hijo don Manuel Ferreiro López y herederos de la precitada), José, Dámaso, Esther (actora en las presentes), Luis, Modesto, Benito y Jaime Antonio López Rodríguez, tal y como se desprende de las certificaciones de nacimiento aportadas con la demanda como doc. 3.

Habiendo fallecido Modesto López Rodríguez en el año 2000, en estado de soltero y sin haber otorgado testamento (doc. 4 y 5).

Asimismo, José falleció en 1964, habiendo tenido tres hijas Margarita, Elisa y Elvira, López Rodríguez, habiendo fallecido ésta última en 1998, dejando 2 hijas Alba y Lúa Real López, siendo ésta última en la actualidad y en concreto en la fecha en la que otorgó apoderamiento a favor de la actora mayor de edad, y habiendo sido instituidos tutores legales de las anteriores la hermana de la causante, Elisa López Rodríguez y su esposo don Fernando Lago Boquete en virtud de auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Bande, por el procedimiento de jurisdicción voluntaria 110/98. Tal y como queda acreditado a la vista de los doc. 4, 5, 6, 7 y 6 aportados con la demanda.

b) En fecha 10 de abril de 1980 fue otorgada ante el notario de Barcelona don José Solís Lluch, escritura de compraventa otorgada por Cenil, S.A. a favor de doña Elisa Rodríguez Nieto por la que el apoderado de la primera vende a doña Elisa, que compra el piso segundo puerta tercera de la casa sita en Hospitalet de Llobregat, con frente a la calle Independencia, núm. 12 al 28 con entrada por la escalera 16-18, hoy núm. 97, que se describe como «Vivienda de superficie sesenta y nueve metros cuadrados; lindante al frente Este con la puerta cuarta de los mismos piso y escalera, patio de luces y escalera; al fondo Oeste, con patio de manzana; a la derecha entrando Norte, con la puerta segunda de los mismos piso y escalera y patio de luces, y a la izquierda Sur, con la puerta tercera del mismo piso en la escalera núm. 20-22», encontrándose dicha finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet, tomo 798, libro 3, sección 7.ª, folio 123, finca número 300 (doc. 9).

c) La causante, otorgó testamento en Barcelona, el mismo día 10 de abril de 1980, ante el Notario don José Solís Lluch, en el que después de declarar ser viuda de don Luis López Domínguez, de cuyo matrimonio tiene ocho hijos llamados Margarita, José, Dámaso, Ester, Luis, Modesto, Benito y Jaime-Antonio López Rodríguez, realiza las siguientes disposiciones:

Segunda. Lega a su dicha hija Ester López Rodríguez o en su caso a sus descendientes en su representación el